



RESOLUCIÓN N° 02227 DE 2017

()
09 NOV 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTE LA RENUNCIA AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 2263 DE 2016 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2263 del 10 de Noviembre de 2016 se otorgó a la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S. identificada con el número de NIT: 900.860.520-2, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, captadas desde las Fuentes Hídricas denominadas "Río Cesar" y "Río Ranchería" en un caudal de 2.22 Lt/seg con un régimen de captación de 24 H/Dia, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 10°46'50.84" W y 73°1'0".91.

Que el señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.423 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S. identificada con el número de NIT: 900.860.520-2, mediante oficio de fecha 13 de Julio de 2017, recibido en esta Corporación sede Riohacha con el Radicado No. ENT-3737 de fecha 19 de Julio de 2017, solicita la Renuncia al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, aprobado mediante Resolución N° 2263 del 10 de Noviembre de 2016, debido a que fueron suspendidas las actividades de operación de la estación de peaje Rio Seco, en cumplimiento de dos fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.

RIO
Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 18 de Septiembre de 2017, al sitio de interés en jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1048 con radicado del día 19 de Septiembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

1.1 Información de la Empresa, Solicitante, Municipio.

Nombre o Razón Social de la Empresa, Solicitante, Municipio.	Concesion Cesar – Guajira S.A.S
NIT	900860520-2
Nombre Representante Legal	Roberto Barros Correa
C.C.	8.701.423
Dirección	Calle 1 # 12-194
Teléfono	3147454436
Departamento	Cesar
Municipio	Valledupar
Correo	roberto.barros@cesar-guajira.com

No 02227

1.2 Información relacionada de los recursos hídricos superficiales para abastecimiento de comunidades y centros poblados en la jurisdicción de Corpoguajira.

Nombre del predio y/o Proyecto	Derecho de Vía			
Denominación captación	Aguas Superficiales			
Cuenca Principal	Cesar y Ranchería			
Código de la cuenca	2801 y 1506			
Fuente	Río Cesar y Río Ranchería			
Departamento	La Guajira			
Municipio	San Juan del Cesar y Barrancas			
Vereda	Zona rural			
Resolución del permiso de prospección y exploración	2263 del 10 de Noviembre del 2016			
Periodo de Permiso en meses	60			
Coordenadas	1	Latitud:	10° 46'50.84"	
	C	Longitud	73° 1'0.91"	
	2	Latitud	10° 55'35.32"	
	R	Longitud	72° 48'15.25"	
Condiciones del Predio	Propio	Arriendo	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

1. PREINSPECCIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA	DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Últimas visitas de Seguimiento	Acta de visita		X	
	Informe		X	
Requerimientos			X	
Resolución		X		2263 del 10 de Noviembre del 2016, por la cual se otorga concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hidrica denominada "rio Rancheria y rio Cesar" en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar y Barrancas, Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones.
Otros			X	

2. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO:

Por solicitud de Director Territorial Sur se realizó visita de seguimiento al permiso concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hidrica denominada "Río Ranchería y Río Cesar" a la Concesion Cesar – Guajira S.A.S, NIT No 900860520-2, para la captación de agua de las fuentes hídricas ya mencionadas, en jurisdicción de los municipios de San Juan del Cesar y Barrancas, Departamento de La Guajira.

A los sitios se accedió partiendo desde el municipio de Fonseca, La Guajira, sobre la vía principal Valledupar – Riohacha en las coordenadas geográfica N 10° 46'50.84"87 / W73°1'0.91" y N 10° 55'35.32 / W 72° 48'15.25" (**Datum**), hasta llegar a los considerados puntos de interés para este seguimiento.

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
Carlos Dario Rosado	Profesional Ambiental	Concesion Cesar – Guajira S.A.S

3.1 OBSERVACIONES:

3.1.1 REFERENCIA. Geog. Ref. $73^{\circ} 1'0.91''O$ $10^{\circ} 46'50.84''N$ (Datum WGS84)

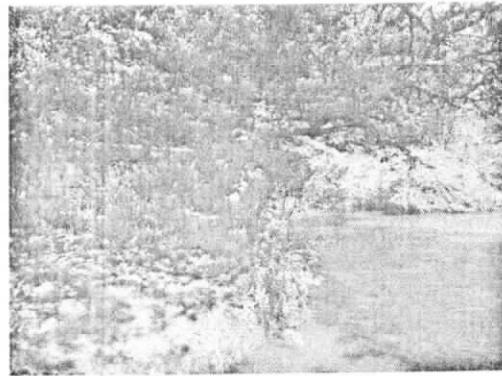
3.1.2 REFERENCIA. Geog. Ref. $72^{\circ} 48'15.25''O$ $10^{\circ} 55'35.32''N$ (Datum WGS84)

En estos puntos no se evidencio ninguna actividad relacionada con las referenciadas a realizar dentro del permiso concesión de aguas superficiales captadas de las fuentes hídricas denominadas "Río Ranchería y Río Cesar a la Concesion Cesar – Guajira S.A.S

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



PUNTO DE CAPTACION RIO CESAR



No D 2227



PUNTO DE CAPTACION RIO RANCHERIA

3.2 CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES.

- 3.2.1** Durante esta visita de seguimiento y confrontación con el acompañante en el sitio de interés, En este punto no se evidencio ninguna actividad relacionada con las referenciadas a realizar dentro del permiso concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "rio Ranchería y rio Cesar a la Concesion Cesar – Guajira S.A.S, se encuentra el solicitante al momento de generación de este informe técnico con las actividades totalmente paralizadas.
- 3.2.2** Concesión Cesar – Guajira tiene vigente permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "rio Ranchería y rio Cesar" otorgado mediante la resolución 2263 del 10 de Noviembre del 2016, se encuentra actualmente con solicitud de renuncia al permiso de concesión de aguas superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "rio Ranchería y rio Cesar", lo anterior según oficio radicado ENT-3737 del 19 de julio del 2017.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida,

procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el Artículo 18 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los interesados podrán desistir en cualquier momento de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada" En el caso sub-examine el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la precitada Concesión de Aguas Superficiales y es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – "CORPOGUAJIRA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia presentada por el señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.423 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S. identificada con el número de NIT: 900.860.520-2, mediante oficio de fecha 13 de Julio de 2017, recibido en esta Corporación bajo el Radicado No. ENT-3737 de fecha 19 de Julio de 2017, por las razones anteriormente expuestas en el presente acto administrativo.

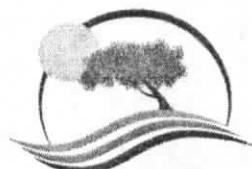
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 586 de 2016, relacionado con la AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, captadas desde las Fuentes Hídricas denominadas "Río Cesar" y "Río Rancheria" en un caudal de 2.22 Lt/seg con un régimen de captación de 24 H/Día, en el punto de coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) N 10°46'50.84" W y 73°1'0".91.

ARTICULO TERCERO: Que con lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al archivo central, para que proceda a archivar el expediente mencionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar al Representante Legal de la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S. y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



No 02227

Corpoguajira

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para su conocimiento y fines pertinentes.

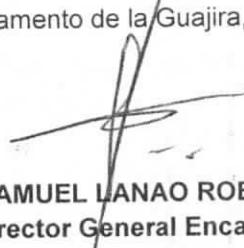
ARTICULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

09 NOV 2017


SAMUEL LANAO ROBLES
Director General Encargado

Proyectó: Luis Acosta

Revisó: A. Ibarra

Aprobó: J. Palomino 